

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

19187 REAL DECRETO 1587/1985, de 28 de agosto, por el que quedan suprimidas las Agrupaciones de Fiscalías subsistentes en la actualidad.

La disposición transitoria tercera del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, y normas posteriores adscriben los destinos en las Agrupaciones de Fiscalías y los Abogados Fiscales, grado de ingreso.

La unificación de los dos grados de ingreso y ascenso existentes hasta ahora en la categoría de Abogado Fiscal, producida en virtud de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley orgánica del Poder Judicial, y el hecho de que, de conformidad con lo dispuesto en la transitoria quinta de la propia Ley, quede sin efecto la distinción de aquellos grados, son determinados de la supresión de las Agrupaciones de Fiscalías que subsisten en la actualidad, aunque deban ser respetadas las situaciones consolidadas producidas al amparo de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal y normas que las desarrollan.

A iniciativa del Fiscal general del Estado, de acuerdo con el Consejo Fiscal, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan suprimidas las Agrupaciones de Fiscalías subsistentes en la actualidad, y convertidas en plazas de destino de la Fiscalía de la Audiencia respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto continúen en funcionamiento los actuales Juzgados de Distrito, el servicio en ellos de los miembros del Ministerio Fiscal será establecido por los Fiscales Jefes respectivos, en la forma señalada en el Estatuto orgánico.

Segunda.—Los antiguos Abogados Fiscales, grado de ingreso, que estén autorizados por el Fiscal general del Estado para residir en las antiguas Agrupaciones, con sede distinta de la capital de la provincia, podrán continuar en su actual residencia hasta tanto se dicten las normas pertinentes en el futuro Reglamento del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, y sin perjuicio de aplicar en los casos que procede lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto orgánico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo tercero del Real Decreto 385/1984, de 8 de febrero, y cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19188 ORDEN de 6 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.790 Mes en curso: 4.345
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.041 Mes en curso: 7.669
Avena.	10.04.B	Octubre: 7.873 Contado: 629
Maíz.	10.05.B.II	Mes en curso: 234 Contado: 4.445
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 3.976 Octubre: 4.796
Sorgo.	10.07.C.II	Noviembre: 5.110 Contado: 549
Alpiste.	10.07.D.II	Mes en curso: 90 Contado: 6.328
		Mes en curso: 6.003 Octubre: 5.631
		Noviembre: 5.850 Contado: 10
		Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19056 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda.»